NOTA DNCP/DNC/N° 21723/ 2019

Asunción, 28 de octubre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LAS CALLES CARLOS ANTONIO LOPEZ, MAYOR VERA Y COLON". *I.D.* 371523

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mbuyapey
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La vigencia de contrato en el SICP no corresponde teniendo en cuenta que es una obra debe ser "**Hasta la Recepción Definitiva**". Solicitamos a la Convocante corregir.

2. En la **Resolución de aprobación de planos** remitida **y en la geo localización** solo indican la calle "JOSE E. DIAZ". Solicitamos a la Convocante unificar criterios teniendo cuenta que en los planos remitidos han indicado 2 calles donde se realizarán las obras.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

C.P Iván Lezcano
Encargado de Despacho DNC

DNC/DAM/RZ